



Que, el artículo 10 del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General, dispone que sin perjuicio de lo establecido en el artículo 4 del referido Reglamento, se deben publicar obligatoriamente, otras disposiciones legales, tales como resoluciones administrativas o similares de interés general y de observancia obligatoria, entre otros aspectos, cuando: "1. su contenido proporcione información relevante y sea de interés para los usuarios de los servicios que presta la Administración Pública, 3. su contenido se relacione con la aprobación de documentos de gestión, 4. su contenido se relacione con información oficial procesada por las entidades rectoras de determinada función administrativa, 7. su naturaleza jurídica determine su conocimiento y difusión general";

Que, mediante Resolución Jefatural N° 103-2022/SIS, se aprueba el Plan Estratégico Institucional - PEI 2020-2025 Ampliado del Seguro Integral de Salud;

Que, mediante Acta de Reunión N° 002-2022-SIS/CPE de fecha 20 de mayo de 2022, la Comisión de Planeamiento Estratégico del Seguro Integral de Salud valida el Plan Operativo Institucional Multianual 2023-2025 del Seguro Integral de Salud;

Que, mediante Memorando N° 000096-2022-SIS/OGPPDO, la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional hace suyo el Informe N° 0019-2022-SIS/OGPPDO-YMBG, por medio del cual sustenta y propone la aprobación del Plan Operativo Institucional Multianual 2023-2025 del Seguro Integral de Salud, señalando que el mismo ha sido elaborado conforme a los dispositivos legales vigentes; precisando además que el referido instrumento ha sido validado por la Comisión de Planeamiento Estratégico del Seguro Integral de Salud;

Que, con Informe Legal N° 000016-2022-SIS/OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica señala que, contando con la opinión técnica favorable de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional del SIS, resulta viable la emisión de la resolución jefatural que apruebe el Plan Operativo Institucional Multianual 2023-2025 del Seguro Integral de Salud;

Con el visto de la Directora General de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, del Secretario General; y,

De conformidad con lo establecido en la "Guía para el Planeamiento Institucional" del CEPLAN aprobada por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 033-2017-CEPLAN-PCD y modificatorias; y el Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Integral de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2011-SA, modificado por Decreto Supremo N° 002-2016-SA y conforme a lo dispuesto;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aprobar el Plan Operativo Institucional Multianual 2023-2025 del Seguro Integral de Salud, el mismo que como anexo forma parte integrante de la presente resolución.

**Artículo 2.-** La Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional es responsable de realizar el monitoreo, seguimiento y evaluación de la ejecución del Plan aprobado en el artículo 1 de la presente resolución.

**Artículo 3.-** Disponer la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano, así como en el Portal Institucional del Seguro Integral de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ERNESTO VIDAL FERNÁNDEZ  
Jefe del Seguro Integral de Salud

2069562-1

## ORGANISMOS REGULADORES

### ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DE USO PUBLICO

#### Aprueban modificación del Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de Usuarios de Tren Urbano de Lima S.A.

##### RESOLUCION DE CONSEJO DIRECTIVO N° 0019-2022-CD-OSITRAN

Lima, 18 de mayo de 2022

#### VISTOS:

La Carta N° LINEA1-2022-0766 presentada por Tren Urbano de Lima S.A.; el Informe N°090-2022-GAU-OSITRAN elaborado por la Gerencia de Atención al Usuario; el Memorando N°213-2022-GAJ-OSITRAN emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; y, el Proyecto de Resolución de Consejo Directivo correspondiente; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, la misión del Ositrán es regular el comportamiento de los mercados en los que actúan las entidades prestadoras, así como el cumplimiento de los contratos de concesión, cautelando de forma imparcial y objetiva los intereses del Estado, de los inversionistas y de los usuarios, a fin de garantizar la eficiencia en la explotación de la infraestructura bajo su ámbito;

Que, el literal c) del numeral 3.1. del artículo 3 de la Ley N° 27332, señala que los Organismos Reguladores ejercen la función normativa que comprende la facultad de dictar en el ámbito y en materia de sus respectivas competencias, los reglamentos, normas que regulen los procedimientos a su cargo, otras de carácter general y mandatos u otras normas de carácter particular referidas a intereses, obligaciones o derechos de las entidades o actividades supervisadas o de sus usuarios;

Que, el artículo 6 de la Ley N° 26917, Ley de Supervisión de la Inversión Privada en Infraestructura de Transporte de Uso Público, establece que el Ositrán ejerce entre otras, la atribución normativa la cual comprende la potestad exclusiva de dictar, en el ámbito de sus competencias, reglamentos autónomos y otras normas referidas a intereses, obligaciones o derechos de las Entidades Prestadoras o de los usuarios;

Que, el artículo 12 del Reglamento General del Ositrán, aprobado mediante Decreto Supremo N° 044-2006-PCM y sus modificatorias, establece que la referida función normativa es ejercida de manera exclusiva por el Consejo Directivo del Ositrán y se ejerce a través de resoluciones;

Que, el artículo 7 del Reglamento de Organización y Funciones del Ositrán, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2015-PCM y sus modificatorias dispone que el Consejo Directivo tiene entre sus funciones el ejercicio de la función normativa respecto de la Infraestructura de Transporte de Uso Público de competencia del Ositrán;

Que, el artículo 12 del Reglamento de Atención de Reclamos y Solución de Controversias del Ositrán, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 019-2011-CD-OSITRAN y sus modificatorias, dispone que las Entidades Prestadoras deben contar con un Reglamento de Atención de Reclamos propio, habiéndose establecido en dicha norma el contenido mínimo del referido Reglamento;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 027-2012-CD-OSITRAN, se aprobó el Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de Usuarios de GYM Ferrovías S.A., el cual fuera modificado mediante

Resolución de Consejo Directivo N° 008-2015-CD-OSITRAN y Resolución de Consejo Directivo N° 030-2018-CD-OSITRAN;

Que, a través de la Carta GYMF-2021-0991, se comunicó al OSITRAN, la nueva denominación social de la empresa concesionaria a cargo de la Línea 1 del Metro de Lima y Callao, la cual fue modificada por Tren Urbano de Lima S.A.;

Que, a través de la Carta N° LINEA1-2021-0820, de fecha de recepción 19 de octubre de 2021, la Entidad Prestadora Tren Urbano de Lima S.A. solicitó la aprobación del proyecto de modificación del Reglamento en mención;

Que, mediante los Memorandos N° 647-2021-GAU-OSITRAN y N° 648-2021-GAU-OSITRAN, la Gerencia de Atención al Usuario solicitó a la Gerencia de Supervisión y Fiscalización y a la Gerencia de Asesoría Jurídica, respectivamente, la revisión del proyecto de modificación del Reglamento de Reclamos remitido por la referida Entidad Prestadora, a efectos de remitir los comentarios y/u observaciones correspondientes al contenido del mismo;

Que, en respuesta a dicho requerimiento, a través de los Memorandos N° 446-2021-GAJ-OSITRAN y N° 03087-2021-GSF-OSITRAN, la Gerencia de Asesoría Jurídica y la Gerencia de Supervisión y Fiscalización remitieron sus comentarios respecto a la propuesta de modificación presentada por la Entidad Prestadora Tren Urbano de Lima S.A.;

Que, mediante Oficios N° 765-2021-GAU-OSITRAN, N° 796-2021-GAU-OSITRAN, N° 866-2021-GAU-OSITRAN, N° 140-2022-GAU-OSITRAN y N° 0205-2022-GAU-OSITRAN la Gerencia de Atención al Usuario trasladó a la Entidad Prestadora las observaciones advertidas al proyecto de modificación de Reglamento en mención; en atención a ello, a través de la Carta N° LINEA1-2022-0766, la referida Entidad Prestadora remitió a la Gerencia de Atención al Usuario la versión actualizada del mencionado proyecto;

Que, a través de la Resolución N° 002-2022-GAU-OSITRAN de fecha 04 de abril de 2022, la Gerencia de Atención al Usuario del Ositrán, aprobó la difusión del proyecto de modificación del Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de Usuarios de Tren Urbano de Lima S.A., autorizando la publicación del proyecto en mención en el diario oficial "El Peruano", así como en el portal institucional del Ositrán y en el portal web de la referida entidad prestadora, otorgándose un plazo de quince (15) días calendario, contados a partir del día siguiente de la publicación en el referido Diario, a efectos que los usuarios e interesados remitan sus comentarios y/u observaciones respecto al contenido del mismo; sin embargo, no se recibieron comentarios ni observaciones durante el plazo otorgado;

Que, mediante el Memorando N°213-2022-GAJ-OSITRAN, la Gerencia de Asesoría Jurídica, en atención a la solicitud efectuada por la Gerencia de Atención al Usuario, emitió opinión legal favorable respecto de la propuesta de modificación del Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de Usuarios de Tren Urbano de Lima S.A.;

Que, luego de evaluar y deliberar respecto del tema objeto de análisis, el Consejo Directivo, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6.2. del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, hace suyo e incorpora íntegramente a la parte considerativa de la presente resolución el Informe N°090-2022-GAU-OSITRAN;

De conformidad con lo previsto en el artículo 12 del Reglamento General del Ositrán, aprobado por Decreto Supremo N° 044-2006-PCM y modificatorias; el artículo 7° del Reglamento de Organización y Funciones de Ositrán, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2015-PCM y modificatorias; y estando a lo acordado por el Consejo Directivo en su Sesión Ordinaria N° 765-2022-CD-OSITRAN de fecha 18 de mayo de 2022; y sobre la base del Informe N°090-2022-GAU-OSITRAN;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aprobar la modificación del Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de Usuarios de Tren

Urbano de Lima S.A., en los términos señalados en el Informe N°090-2022-GAU-OSITRAN.

**Artículo 2.-** Disponer la difusión de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano, así como en el portal institucional del Ositrán ubicado en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano para Orientación al Ciudadano ([www.gob.pe/ositrán](http://www.gob.pe/ositrán)).

**Artículo 3.-** Disponer que la Gerencia de Atención al Usuario notifique la presente resolución, así como el Informe N°090-2022-GAU-OSITRAN a Tren Urbano de Lima S.A.

**Artículo 4.-** Disponer que la Entidad Prestadora Tren Urbano de Lima S.A. difunda en su página web institucional la modificación de su Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de Usuarios, a partir del día siguiente de la fecha en que el Ositrán haya efectuado la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VERÓNICA ZAMBRANO COPELLO  
Presidente del Consejo Directivo

2069394-1

## ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

### CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION TECNOLOGICA

**Formalizan aprobación de la Directiva N° 003-2022-CONCYTEC-P - "Directiva que regula la interoperabilidad de la Red Nacional de Información en Ciencia, Tecnología e Innovación, administrada por el Pliego Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología y de Innovación Tecnológica - CONCYTEC"**

#### RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 054-2022-CONCYTEC-P

Lima, 20 de mayo de 2022

VISTOS: El Memorando N° 040-2022-CONCYTEC-DEGC y el Informe N° 028-2022-CONCYTEC-DEGC-SDGIC de la Dirección de Evaluación y Gestión del Conocimiento, el Informe N° 072-2022-CONCYTEC-OGA-OTI de la Oficina de Tecnologías de Información de la Oficina General de Administración, el Informe N° 020-2022-CONCYTEC-OGPP-OMGC de la Oficina de Modernización y Gestión de la Calidad; el Proveído N° 50-2022-CONCYTEC-OGPP- de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; y, los Informes N°s 037 y 065-2022-CONCYTEC-OGAJ-EMAF y Proveídos N°s 092 y 162-2022-CONCYTEC-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, el Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC, es un organismo público técnico especializado adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros, con personería jurídica de derecho público interno y con autonomía científica, técnica, económica, administrativa y financiera, conforme a lo establecido en la Ley N° 28303, Ley marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica; en la Ley N° 28613, Ley del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CONCYTEC), y en la Ley N° 30806, que modifica diversos artículos de la Ley N°